

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00559 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese poder debidamente conferido con todas las formalidades legales por la demandante, en caso de optar por otorgarlo mediante mensaje de datos deberá acreditarse el envío desde el canal digital informado en la demanda y contener la dirección electrónica inscrita del abogado (art. 3° y 5° DL 806 de 2020) u optativamente con presentación personal del documento (art. 74 CGP), en cualquier caso, dirigido al juez competente.
2. Alléguese nítidamente la escritura pública número 3266 de 2018 otorgada por la Notaría 6 de Bogotá D.C., pues la adosada se encuentra borrosa, así como apórtese los demás documentales enunciadas (num. 3° art. 84 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
3. Pruébese sumariamente la forma como la ejecutante obtuvo la información del canal digital del demandado (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta por notificar conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).
4. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
5. Aclárese en los hechos de la demanda la relación que tiene la consignación bancaria por \$10.000.000 y lo que respecta al pago de servicios públicos domiciliarios.
6. Precítese si lo solicitado es el interrogatorio de las demandadas o si se trata de prueba trasladada y, de ser el caso, indíquese el funcionario ante quien se practicó y demás circunstancias (art. 174 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.30 del 19/07/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32c92886670fc8051b710c39f33911bdbff224b8bf9807cb804d5b6afad
42660**

Documento generado en 16/07/2021 03:27:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**